

**COMBINACIONES DE NEGOCIOS BAJO CONTROL COMUN. SITUACION NORMATIVA  
ACTUAL EN EL AMBITO DE LA NIIF 3**

**Fernando Polo Garrido**

CEGEA. Universitat Politècnica de València Edificio 7J  
Camino de Vera s/n 46022 VALENCIA

**Joaquín Ureña Ceamanos\***

Facultad de ADE. Universitat Politècnica de València Camino de Vera s/n 46022  
VALENCIA

\*Autor de contacto

AREA TEMATICA: A) Información Financiera y Normalización Contable.

PALABRAS CLAVE: Combinaciones de negocios; Control común; NIIF 3; Operación corporativa.

## Resumen

Tanto la NIIF 3 Combinaciones de Negocios, como su antecesora, la NIC 22 Contabilización de las Combinaciones de Negocios, dejaron fuera de su alcance el tratamiento de las combinaciones de negocios bajo control común. Estas transacciones no se encuentran regladas por las NIIF, contabilizándose en la práctica, de formas diferentes. Su auge en la última década dio lugar a que, en 2012 el IASB incluyera en su agenda, un proyecto de investigación sobre combinaciones de negocios bajo control común. En este trabajo realizamos un análisis de la actividad desarrollada por el IASB hasta el momento en relación a dicho proyecto.

### 1. Introducción.

El constante crecimiento en la internacionalización de los negocios, el auge de las operaciones corporativas, en especial las fusiones y adquisiciones<sup>1</sup> (conocidas como *Mergers and Acquisitions*, o M&A), el acceso global a los mercados financieros y la cada vez mayor exigencia de cumplimiento normativo a las empresas (*Corporate Compliance*), hacen necesaria la existencia de estándares comunes en la contabilidad de las empresas, que permitan su total comparación e interpretación.

Para el caso de operaciones de inversión en sociedades cotizadas y para las operaciones de M&A, la información pública existente sobre las compañías objeto de la transacción es esencial y condiciona, en su mayoría, la toma de decisiones del inversor. Un inversor racional realiza la asignación de recursos –inversión- con el objetivo de maximizar la utilidad esperada de la riqueza final. En situaciones de riesgo o incertidumbre parcial, en las que el agente inversor no sabe cuál será el comportamiento en el futuro del activo adquirido, puede asociar probabilidades de lo que va a suceder en función del nivel de información que disponga. Por tanto, resulta esencial que la información que faciliten las empresas sea fiel reflejo de la realidad económica acontecida, sea accesible por cualquier potencial usuario y, sobre todo, pueda ser comparable en cuanto a sus criterios de valoración y registro. La presentación de informes financieros permite a los inversores evaluar el retorno potencial de oportunidades de inversión y supervisar las decisiones importantes de los directivos en fusiones y adquisiciones (Astolfi et al., 2015). Es por ello que resulta de especial interés la contabilización de las combinaciones de negocios. El uso de diferentes métodos contables puede afectar a todo el proceso de selección, valoración, negociación y ejecución de las transacciones (Baker et al., 2010). Como señala Sherman (2010), no hay transacción más complicada que una fusión o adquisición. Además, son casi de las pocas transacciones que permiten a las empresas registrar nuevos activos intangibles en sus balances (Bonacchi et al., 2015).

Como indica el *International Accounting Standards Board* (IASB) en el párrafo 1.2 del Marco Conceptual Revisado de la Información Financiera, “el objetivo de los informes financieros de propósito general es proporcionar información financiera sobre la empresa que sea útil para los inversionistas existentes y potenciales, los prestamistas y otros acreedores en la toma de decisiones relativas a la aportación de recursos para la entidad” (IASB, 2018). Esta afirmación

---

<sup>1</sup> La actividad mundial de M&A en 2018 supero los US\$ 4 trillones, con un aumento del 19% en relación al ejercicio 2017 según informe de Thomson Reuters <<http://dmi.thomsonreuters.com/>>

nos lleva a considerar que el objetivo principal de la información financiera resulta fundamental para la toma de decisiones por parte de todos los *stakeholders*.

Asimismo, la información contable desempeña un papel potencialmente crucial en el gobierno corporativo. Para los inversores, que nada saben sobre las empresas en las que invierten, son necesarias normas contables básicas para interpretar la información que facilitan las compañías (La Porta et al., 1998).

Todo esto nos conduce a la necesaria homogeneización de las prácticas contables de carácter local para su uso internacional, y con ese espíritu, los dos grandes emisores internacionales de normas contables, el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) en Estados Unidos y el IASB en un ámbito internacional, suscribieron en septiembre de 2002 en la localidad norteamericana de Norwalk, un *Memorandum of Understanding* (MOU) por el que se comprometían a iniciar un proceso activo de convergencia y vinculación formal de sus respectivas normas, con la finalidad de mejorar la uniformidad, la comparabilidad y la eficiencia de los estados financieros elaborados por las empresas.

En dicho documento se establecía una guía para la convergencia, basada en la emisión gradual de nuevas normas comunes en lugar de la eliminación de las diferencias de normas ya obsoletas que precisaban de cambios significativos.

Fruto de esa colaboración conjunta se publicó en 2008 por el IASB, la Norma Internacional de Información Financiera 3 Combinaciones de Negocios (NIIF 3) como una versión revisada de la norma inicial aprobada en marzo de 2004. Este estándar revisado surge como parte de un esfuerzo conjunto por parte del IASB y del FASB para mejorar la información financiera mientras que promovían la convergencia internacional de normas contables. Previamente, el FASB había emitido el Documento FASB nº141 (revisado en 2007) Combinaciones de Negocios y, el Documento del FASB nº160 Participaciones no Controladoras en los Estados Financieros Consolidados.

Pero al igual que en su versión previa, en su alcance se indica expresamente que “Esta NIIF no se aplicará a: ... (c) Una combinación de entidades o negocios bajo control común” (IASB, 2008), facilitando las guías de aplicación correspondientes en los párrafos B1 a B4 del apéndice B de la norma precisiones al respecto de dichas combinaciones. En concreto, se define a la combinación de entidades o negocios bajo control común, de la siguiente manera: “Una combinación de negocios entre entidades o negocios bajo control común es una combinación de negocios en la que todas las entidades o negocios que se combinan están controladas, en última instancia, por una misma parte o partes, tanto antes como después de la combinación de negocios, y ese control no es transitorio” (párrafo B1, NIIF 3). Es decir, independientemente de los motivos que dan lugar a la combinación, nos encontramos ante operaciones mayoritariamente de reestructuración de grupos empresariales que no dan lugar a cambios en su composición final, puesto que el control sigue siendo el mismo.

Recordemos que el concepto de control viene recogido en el párrafo 6 de la Norma Internacional de Información Financiera 10 Estados Financieros Consolidados (NIIF 10) al indicar que: “Un inversor controla una participada cuando está expuesto, o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y tiene la capacidad de influir en esos rendimientos a través de su poder sobre ésta”. Consecuentemente, un inversor controla una participada si reúne todas las siguientes condiciones: (a) poder sobre la participada; (b) exposición, o derecho, a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada; y (c) capacidad de utilizar su poder sobre la participada para influir en el importe de los rendimientos del inversor.

Estas operaciones realizadas bajo control común, que se refieren a menudo a reorganizaciones y reestructuraciones generadas en el ámbito interno del grupo, son neutras

desde el punto de vista económico. La valoración del grupo combinado es la misma que antes de la combinación. Sin embargo, ante la actual situación de falta de una norma específica que las regule, pueden darse situaciones en las que, dependiendo del método contable escogido por la dirección del grupo para la contabilización de la operación, se produzca, por ejemplo, un cambio en el grado de apalancamiento en las empresas después de registrar la combinación (Bonacchi et al., 2015).

Actualmente, estas transacciones bajo control común, se contabilizan siguiendo el enfoque dado por la Norma Internacional de Contabilidad 8 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores (NIC 8), en aplicación de lo establecido en su párrafo 10: “En ausencia de una Norma Internacional o Interpretación que sea aplicable específicamente a una transacción, otros hechos o condiciones, la dirección deberá usar su juicio en el desarrollo y aplicación de una política contable, a fin de suministrar información que sea:

- (a) relevante para las necesidades de toma de decisiones económicas de los usuarios; y
- (b) fiable, en el sentido de que los estados financieros:
  - (i) presenten de forma fidedigna la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad;
  - (ii) reflejen el fondo económico de las transacciones, otros eventos y condiciones, y no simplemente su forma legal;
  - (iii) sean neutrales, es decir, libres de prejuicios y sesgos;
  - (iv) sean prudentes; y
  - (v) estén completos en todos sus estados significativos.

En decir, según el criterio de la dirección del grupo, la transacción se puede registrar por el método de la adquisición (como se explica en la NIIF 3) o por el importe correspondiente al coste histórico por el que figuraba inicialmente contabilizado. Ante esta situación de subjetividad interpretativa, parece razonable que exista un estándar separado (NIIF) para las combinaciones de negocios bajo control común (Janowicz, 2017).

Este trabajo muestra la evolución del proyecto sobre combinaciones de negocios bajo control común incorporado inicialmente por el IASB a su agenda en diciembre de 2007 con la creación de un grupo de trabajo para actuar en calidad de asesor del Consejo en esta materia, pero sin obtener resultados, reactivado como proyecto propio en 2012 a partir del trabajo realizado por el EFRAG<sup>2</sup> con su solicitud de cartas de comentarios sobre el tema, hasta la reunión mantenida en marzo de 2019 para discutir la situación actual del proyecto de investigación.

## **2. Evolución de la Norma Internacional de Información Financiera sobre Combinaciones de Negocios.**

### **2.1. La NIC 22 (1983).**

Debemos de remontarnos a septiembre de 1981 para encontrar la primera referencia a la regulación de la contabilización de las combinaciones de negocios en el contexto de las NIC.

---

<sup>2</sup> European Financial Reporting Advisory Group, es una asociación privada creada en 2001 con el estímulo de la Comisión Europea para servir al interés público. Sus organizaciones miembros son partes interesadas europeas que tienen conocimiento e interés en el desarrollo de las NIIF y cómo contribuir a la eficiencia de los mercados de capital.

El International Accounting Standards Committee (IASC)<sup>3</sup> emitió en esa fecha el *Exposure Draft E22 Accounting for Business Combinations* para recabar información de todas las partes interesadas sobre los procedimientos de contabilización de las combinaciones de negocios y las circunstancias que conllevaban.

En noviembre de 1983 es aprobada la Norma Internacional de Contabilidad 22 (NIC 22) Contabilización de las Combinaciones de Negocios. Diez años más tarde, en diciembre de 1993, y como parte del Proyecto sobre Comparabilidad y Mejora de los Estados Financieros promovido por el IASC, se revisa, convirtiéndose en la NIC 22, Combinaciones de Negocios entrando en vigor para los estados financieros que cubriesen períodos que comenzasen en o después del 1 de enero de 1995. “El objetivo de la norma es prescribir el tratamiento contable de las combinaciones de negocios” (IASC, 1993). Distingue distintos tipos de combinaciones de negocios a los que aplica métodos contables diferentes, como es el método de adquisición de una empresa por otra y, como el del método de unificación de intereses entre dos empresas cuando no puede identificarse a ninguna de ellas como adquirente. Pero en el apartado 7.a) del Alcance, se indica que “Esta Norma no se ocupa de las transacciones bajo control común”.

Como consecuencia de la emisión de la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos, de la NIC 37, Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes, y de la NIC 38, Activos Intangibles, en septiembre de 1998 se revisan varios párrafos de la NIC 22 para que fuesen coherentes con la redacción de las anteriores normas, dando lugar a la NIC 22, Combinaciones de Negocios (revisada), aplicándose desde el 1 de julio de 1999.

La norma, así redactada, estuvo en vigor hasta el 31 de marzo de 2004, fecha en la que empezó a aplicarse la NIIF 3, Combinaciones de Negocios, en la contabilización de las combinaciones de negocios cuya fecha de acuerdo fuese ésa. Esta norma sustituyó a la NIC 31 (revisada en 2000) Información financiera de los intereses en negocios conjuntos, y se aplicó a todos los ejercicios anuales que comenzaban a partir del 1 de enero de 2005.

## **2.2. La NIIF 3 (2004).**

Como ya se ha indicado en la Introducción, el Consejo emisor de normas internacionales de contabilidad y el Consejo emisor de normas contables norteamericanas – el IASB y el FASB – iniciaron una labor de trabajo conjunto a partir de 2002 con el ánimo de homogenizar las normas contables de registro y valoración que recogen los hechos económicos acontecidos en las empresas en el desarrollo de su actividad, para facilitar la comparabilidad y la interpretación de los estados financieros formulados por sus órganos de gestión. La información sobre operaciones de *M&A* bajo normas IFRS y US GAAP diferían significativamente por lo que el objetivo de armonizar estas operaciones a los efectos de los mercados globales de capital, constituyó uno de los proyectos de los Consejos (Bohusova, H. y Svoboda, P., 2009).

En su momento, cada Consejo decidió abordar la contabilización de las combinaciones de negocios en dos fases, habiendo deliberado sobre la primera por separado. El FASB concluyó su primera fase en junio de 2001 mediante la emisión del Documento FASB n°141 Combinaciones de Negocios, mientras que el IASB concluyó su primera fase en marzo de 2004 mediante la emisión de una versión previa de la NIIF 3.

---

<sup>3</sup> Organismo internacional constituido en 1973 por el sector privado, tenía como misión reducir las diferencias entre los estados financieros emitidos por distintos países mediante la búsqueda de la armonización entre las regulaciones, normas contables y procedimientos relativos a la preparación y presentación de los estados financieros. Sustituido en la emisión de normas contables por el IASB en abril de 2001.

La principal conclusión que obtuvieron ambos Consejos en la primera fase fue que prácticamente todas las combinaciones de negocios son adquisiciones. Por consiguiente, los Consejos decidieron requerir la utilización de un único método de contabilización para las combinaciones de negocios: el método de la adquisición. De esta forma reconocían de forma implícita que, la valoración de los activos de las empresas combinadas debía de realizarse al valor razonable de los mismos.

La NIIF 3 fue aprobada por doce de los catorce miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad y sustituyó a la NIC 22 emitida en 1998, así como a las interpretaciones de la norma SIC-9, SIC-22 y SIC-28.

La norma fue emitida para mejorar la calidad de la contabilidad de las combinaciones de negocios, así como para buscar la convergencia internacional, en los siguientes aspectos: (a) el método de contabilización de las combinaciones de negocios; (b) la medición inicial de los activos identificables adquiridos, de los pasivos y de los pasivos contingentes asumidos en una combinación de negocios; (c) el reconocimiento de los pasivos por terminación o reducción de actividades de la adquirida; (d) el tratamiento de los eventuales excesos del valor de la participación del adquirente en los valores razonables de los activos netos identificables, adquiridos en una combinación de negocios, sobre el coste de la combinación; y (e) la contabilización de la plusvalía comprada y de los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios. Si bien, en el apartado 3.b) del Alance establece que “Esta NIIF no será de aplicación a combinaciones de negocios entre entidades o negocios bajo control común” (IASB, 2004).

### **2.3. La NIIF 3 (2008).**

Siguiendo con la colaboración iniciada y dentro del proyecto conjunto de desarrollo de la norma sobre Combinaciones de Negocios por el IASB y el FASB, la segunda fase del mismo abordó las guías para la aplicación del método de la adquisición. Los Consejos decidieron que si tuviesen normas similares para la contabilización de las combinaciones de negocios podían lograr una mejora significativa de la información financiera. Por tanto, decidieron llevar a cabo la segunda fase del proyecto como un esfuerzo conjunto con el objetivo de alcanzar las mismas conclusiones.

Los Consejos concluyeron la segunda fase del proyecto mediante la emisión en enero de 2008 de la NIIF 3 revisada y el Documento del FASB nº141 (revisado en 2007) Combinaciones de Negocios y las modificaciones relacionadas de la NIC 27 Estados Financieros Consolidados y Separados y el Documento del FASB nº160 Participaciones no Controladoras en los Estados Financieros Consolidados.

El objetivo de la NIIF 3 es mejorar la relevancia, la fiabilidad y la comparabilidad de la información sobre combinaciones de negocios y sus efectos, que una entidad que informa proporciona a través de su estado financiero (IASB, 2008).

En cuanto a su alcance, el apartado 2 indica que “Esta NIIF se aplicará a una transacción u otro suceso que cumpla la definición de una combinación de negocios. Esta NIIF no se aplicará a: ... c) Una combinación de entidades o negocios bajo control común”. En los párrafos B1 a B4 de la norma, se proporcionan guías de aplicación al respecto, como ya hemos indicado.

### **2.4. Post Implementation Review (PIR) de la NIIF 3.**

Como medida de seguimiento del grado de aceptación y empleo por parte de los usuarios de una norma, los Consejos suelen realizar aproximadamente dos años después de su entrada en vigor, una revisión a su implementación que persigue un doble objetivo. Por un lado, revisar los temas importantes que han sido identificados como discutibles durante el desarrollo de la norma y, por otro, considerar los costes inesperados o problemas que han surgido en su aplicación. A este trabajo se le conoce como *Post Implementation Review* (PIR).

El IASB inició en enero de 2014 la fase de consulta pública de la norma, mediante la publicación de un requerimiento de información con el que pretendía recabar la opinión sobre si ofrecía información útil para los usuarios de los estados financieros, si existían áreas de la norma que suponían desafíos para su implementación y si surgían costes inesperados cuando se preparaba, auditaba o se hacen cumplir los requisitos de la norma. Las áreas en las que se concentró el trabajo fueron: (a) la definición de negocio; (b) la medición del valor razonable en una combinación de negocios; (c) el reconocimiento separado de los activos intangibles del fondo de comercio y la contabilidad para la plusvalía negativa; (d) el deterioro del fondo de comercio y la vida indefinida de los bienes intangibles; (e) la contabilización de los intereses minoritarios; y (f) la contabilización de las etapas en las adquisiciones y pérdidas de control. La solicitud de información estuvo abierta para consulta pública hasta el 30 de mayo de 2014.

En junio de 2015 se completó el PIR de la NIIF 3 concluyendo que, si bien se daba apoyo general a la norma y a sus relacionadas – como la NIIF 9 Instrumentos Financieros, la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados, la NIIF 11 Acuerdos Conjuntos y la NIIF 13 Medición del Valor Razonable- existían una serie de aspectos en los que resultaba necesario realizar investigaciones adicionales (IASB, 2015). Como consecuencia de ello, el IASB añadió a su agenda dos proyectos de investigación que se centraron en: (1) la efectividad y complejidad del test de deterioro para el fondo de comercio, (2) la contabilización posterior del fondo, (3) desafíos relacionados con la aplicación de la definición de un negocio, y (4) identificación y medición del valor razonable de determinados activos intangibles, tales como relaciones con los clientes y marcas. Obviamente, dejó fuera el tratamiento de las combinaciones de negocios bajo control común, porque había iniciado el correspondiente proyecto en diciembre de 2012.

### **3. El Proyecto de Combinaciones de Negocios Bajo Control Común (BCUCC)<sup>4</sup> del IASB.**

Desde el punto de vista de los requerimientos de información financiera, históricamente la normativa internacional se ha centrado sólo en la regulación de las transacciones que afectaban a empresas de diferentes grupos económicos a través del registro de las llamadas “combinaciones de negocio” en la NIIF 3, dejando a criterio de cada preparador el reconocimiento de las transacciones que afectaban a las empresas bajo control común, conforme a la jerarquía para operaciones prevista en la Norma Internacional de Contabilidad (NIC) 8 para operaciones para las cuales no existe una regulación expresa (Bautista, 2014).

El proyecto promovido por el IASB en 2007, y retomado en 2012, está diseñado para abordar la contabilidad de transacciones entre entidades controladas en última instancia por la misma o mismas partes. El alcance esperado del mismo incluye aquellas combinaciones de negocios bajo control común que actualmente están excluidas de la NIIF 3. Con el proyecto se pretende (Deloitte, 2019):

- Identificar las características comunes de los diferentes tipos de reestructuración y reorganización de grupos.

---

<sup>4</sup> Por sus siglas en inglés. Business Combinations Under Common Control.

- Considerar potencialmente también el tema relacionado de cuándo los nuevos valores de los activos en una subsidiaria, deben ser “transferidos” a la subsidiaria.

El proyecto se centra en la información a reportar en sus estados financieros sobre la transacción, por parte de la entidad receptora, sin considerar la contabilización de la operación en los libros del trasmisor, ya que este tratamiento sí que se encuentra recogido en las normas contables internacionales existentes.

Recordemos que esencialmente las BCUCC difieren de otras combinaciones de negocios por: (i) el precio de la transacción y, (ii) la motivación de la operación. Estas diferencias son contempladas por el IASB (2008) al describir que:

- a) se tratan de operaciones dirigidas, más que intercambios entre sociedades en condiciones de igualdad, por lo que el precio de la transacción podría no ser representativo del valor razonable del negocio transferido; y
- b) el propósito de tales transacciones podría ser diferente del propósito de las combinaciones de negocios que no se encuentran bajo control común. Como ejemplo de estos propósitos podríamos encontrar la reorganización de actividades dentro del grupo para obtener mayores sinergias y la eficiencia tributaria del mismo.

### **3.1. El EFRAG y su *Discussion Paper* sobre la contabilización de las combinaciones de negocios bajo control común.**

En octubre de 2011, el EFRAG, junto con el emisor de normas italiano - *Organismo Italiano di Contabilita* (OIC) – emitieron el *Discussion Paper* (DP) titulado “*Accounting for Business Combinations under Common Control*” como primer paso para responder a la falta de consenso existente sobre cómo deberían de reflejarse las transacciones de BCUCC en los estados financieros de las sociedades bajo NIIF. Este documento describía los principales problemas de su registro y consideraba las diferentes maneras de analizar las cuestiones, con el objetivo de promover la discusión y debate en Europa, a la vez que, pretendía llamar la atención sobre el IASB para que incluyese el tema en su agenda de investigación. El plazo para la recepción de respuestas estuvo abierto hasta el 30 de abril de 2012.

Se recibieron un total de 28 cartas de comentarios, principalmente de organismos de contabilidad, emisores de normas y asociaciones empresariales, así como de firmas de auditoría. Aunque hubo siete encuestados que no expresaron su apoyo general al análisis y puntos de vista del DP, todos coincidieron en la importancia del tema planteado y la necesidad de un debate sobre cómo considerar las BCUCC.

Las principales cuestiones planteadas por los encuestados se refirieron al objetivo, alcance y enfoque adoptado por el DP, la definición de BCUCC, ejemplos reales para su correcta comprensión, los enfoques de la contabilidad para las BCUCC y el fondo económico de este tipo de transacciones, así como las necesidades reales de los usuarios para este tema.

Algunos de los encuestados señalaron que el alcance del DP estaba demasiado limitado y, en consecuencia, se debían haber tratado cuestiones adicionales como, por ejemplo, ofertas públicas de adquisición, constituciones de nuevas sociedades, operaciones corporativas de fusión y escisión, entre otras. Sin la consideración de una amplia variedad de operaciones similares, entendían que se encontraba incompleta.

El EFRAG y el OCI respondieron a las principales cuestiones planteadas por los encuestados, dando una orientación del futuro desarrollo del proyecto en las mismas. Este trabajo dio lugar a que el IASB identificase a las BCUCC como un proyecto prioritario a incorporar en su agenda de investigación.



### 3.2. Principales hitos del proyecto.

El IASB incorporó a su agenda de investigación en diciembre de 2012, el proyecto de combinaciones de negocios bajo control común (en adelante nos referiremos al mismo como proyecto BCUCC). Durante el período 2012 a 2014 realizó un proceso inicial de investigación, a la vez que desarrollo un programa de divulgación sobre el tema para conocer la opinión de los usuarios de la información financiera.

Cronológicamente, desde dicha fecha hasta abril de 2019, el resumen de los principales hitos del proyecto son los siguientes:

- Junio de 2014 - El Consejo estableció provisionalmente el alcance del proyecto BCUCC, al decidir que debía considerar:
  - Combinaciones de negocios bajo control común que se encuentran excluidas del alcance de la NIIF 3;
  - Reestructuraciones de grupos; y
  - La necesidad de clarificar la descripción de las combinaciones de negocios bajo control común, incluyendo el significado de “control común”.
- Julio de 2016 – El proyecto se confirma como de interés prioritario y se incorpora a la Agenda de Investigación del IASB como Documento de agenda 23.
- Diciembre de 2017 - Se incluye como parte del alcance del proyecto, las operaciones de transferencia de una o más empresas donde todas partes de la combinación son controladas en última instancia por el mismo propietario, siendo las transacciones:
  - Aquella que está precedida por una adquisición externa o seguida por una venta externa de una o más de las partes de la combinación; o
  - Está condicionada por una venta futura como sería el caso de una oferta pública de venta de acciones.
- Febrero de 2018 – La Junta aprueba utilizar el método de adquisición establecido en la NIIF 3, como punto de partida en su análisis de las transacciones en el ámbito del proyecto.
- Junio de 2018 – La Junta plantea la cuestión de si el método de adquisición debería modificarse para proporcionar la información más útil sobre la combinación que afecta a los intereses minoritarios en la entidad receptora.
- Diciembre de 2018 – En esta sesión se debatió sobre si debería aplicarse un enfoque de valor actual basado en el método de adquisición a todas o sólo a algunas transacciones que afectan a los intereses minoritarios, y cómo debe de hacerse esta distinción.
- Marzo de 2019 – Se discutió sobre las necesidades de información de diferentes tipos de usuarios de los estados financieros de la entidad combinada, según sea el método de medición para las transacciones objeto del proyecto.

A la fecha de conclusión de este trabajo, el IASB ya había publicado su nota sobre el contenido de la reunión a celebrar en el mes de abril de 2019 sobre el proyecto. En concreto se refería a los documentos de la Agenda 23 sobre las necesidades de información de prestamistas y otros acreedores de la entidad receptora en la combinación y, a proporcionar un resumen de los debates anteriores de los métodos de medición para las transacciones en el ámbito de las combinaciones de negocios bajo el proyecto BCUCC.

#### **4. Transacciones entre entidades bajo control común según el FASB.**

Las directrices relativas a la contabilización de las combinaciones de negocios en Estados Unidos bajo U.S. GAAP se incluyen en las normas emitidas por el *Financial Accounting Standards Board* (FASB) en su *Accounting Standard Codification* (ASC) tema 805, *Combinaciones de Negocios*<sup>5</sup>.

La norma está dividida en seis subsecciones: 805-10 general, 805-20 activos y pasivos identificados e intereses minoritarios, 805-30 fondo de comercio o ganancias en adquisiciones ventajosas, 805-40 adquisiciones inversas, 805-50 cuestiones relacionadas y, 805-740 impuestos sobre beneficios (FASB, 2017). La contabilización y presentación de informes para una transacción entre entidades bajo control común se aborda en la subsección con igual denominación, de ASC 805-50. Al igual que ocurre en la NIIF 3, el hecho de que se traten de operaciones entre entidades controladas por las mismas partes, tanto antes como después de la combinación, las excluye del alcance general de la norma sobre combinaciones de negocios.

La ASC 805-50 no aborda específicamente la contabilidad de la entidad transmitente, si bien, determina que debe informar en la elaboración de sus estados individuales de la transmisión realizada. Pero si establece que la entidad receptora reconozca los activos netos recibidos en los importes históricos por los que figuraban en los estados financieros de la transmitente. Por tanto, una transacción bajo control común no tiene efecto en los estados financieros consolidados de los partícipes. Cualquier diferencia que pudiese surgir entre los ingresos transferidos o recibidos y el importe histórico en libros de los activos netos, será reconocido en el patrimonio neto de los estados financieros individuales y eliminados en la consolidación. Ejemplos de transacciones entre entidades bajo control común que relaciona la norma son:

- a. Una entidad constituye una filial y luego le trasmite la totalidad o parte de sus activos netos a la recién fundada.
- b. Una sociedad matriz transfiere los activos netos a su sociedad filial y a continuación la liquida. La transacción es un cambio en la organización jurídica, pero no un cambio en la entidad que informa.
- c. Una sociedad matriz transfiere su participación mayoritaria en varias filiales a una nueva filial. Se trata también de un cambio en la organización jurídica del grupo, pero no un cambio en la empresa que informa.
- d. Una sociedad filial emite acciones a cambio de acciones de otra sociedad filial perteneciente a la misma sociedad matriz, no formando parte del intercambio los socios minoritarios. Esto no es una combinación de negocios desde la perspectiva de la sociedad matriz.
- e. Sociedad de responsabilidad limitada se constituye mediante la combinación de entidades bajo control común.
- f. Dos o más sociedades sin ánimo de lucro que son controladas por los mismos miembros de la Junta transfieren sus activos a una nueva entidad, disolviendo las

---

<sup>5</sup> Anteriormente SFAS 141R. Desde 2009, la Codificación de Normas Contables FASB ha supuesto la reorganización de los pronunciamientos emitidos por los organismos estadounidenses de temas contables, con el propósito de facilitar el acceso fácil y efectivo a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (U.S. GAAP).

entidades y designando a los mismos miembros de la Junta de la entidad resultante de la combinación.

## 5. Conclusiones.

Tras el análisis realizado en este trabajo, se constata el esfuerzo que está realizando el IASB para facilitar a los emisores de la información contable un marco normativo sobre las BCUCC que satisfaga las necesidades planteadas por los usuarios de las NIIF, en cuanto a su registro y su interpretación. Prueba de ello son las reuniones de trabajo mensuales que celebra el grupo designado para desarrollar el Documento de agenda 23 y los objetivos que se viene fijando.

Hasta la fecha, se ha profundizado en el método de contabilización de la operación, del efecto sobre los intereses minoritarios en la sociedad combinada y en el efecto sobre prestamistas y otros acreedores de la transacción.

Después de realizar una revisión de la escasa literatura académica que existe publicada sobre este tipo particular de combinaciones de negocios, se evidencia el interés que existe por la comunidad profesional en poder contar con una referencia normativa que permita, por ejemplo, establecer el nivel de información mínimo a reportar por las compañías tras una operación de este tipo, lo que supondría mejorar la calidad de la información financiera divulgada y, sobre todo, un método homogéneo frente a la discrecionalidad de la práctica contable actual.

En cuanto a la principal diferencia entre las normas internacionales y las US GAAP en relación a las combinaciones de negocios bajo control común indicar que, en la norma 805-50 se establece que la entidad receptora registrará los activos netos asumidos por los importes que figuraban en la contabilidad de la cedente, mientras que en las primeras se encuentran expresamente fuera del alcance de la NIIF 3. Sin embargo, en la práctica, las entidades siguen un enfoque similar a las US GAAP, es decir, aplican el coste histórico, o aplican el método de adquisición (valor razonable) si no es contrario al fondo económico de la transacción (siempre a juicio de la dirección de la sociedad).

Por último, indicar que estaremos a la espera de la publicación en el primer semestre de 2020 de un documento de debate anunciado por parte del Consejo, para dar continuidad al estudio.

## Referencias.

- Agenda Paper 23: Business Combinations under Common Control: Cover paper (2019), IASB.  
<<https://www.ifrs.org/-/media/feature/meetings/2019/april/iasb/ap23-bcucc.pdf>>  
[Consulta: 10 de abril de 2019]
- Astolfi, P., Pargman, L.J. y Ramond, O.J. (2015). "Accounting for business combinations: Do purchase price allocations matter?". *Journal of Accounting and Public Policy*, volume 34, Issue 4, July-August, 362-391. DOI: 10.1016/j.jaccpubpol.2015.04.003.
- Baker, C.R., Biondi, Y. y Zhang Q. (2010). "Disharmony in international accounting standards setting: The Chinese approach to accounting for business combinations". *Critical Perspectives on Accounting* 21, 107-117. DOI: 10.1016/j.cpa.2009.11.004.
- Bautista, R. (2014). "La información financiera en los procesos de reestructuración de grupos empresariales: las combinaciones de negocios bajo control común". *Revista Derecho Social y Empresa*, número 0, enero 2014, p. 57-80. ISSN: 2341-135X.

- Biancone, P. (2013). "Business Combinations Under Common Control (BCUCC): the Italian Experience". *GSTF Journal on Business Review*, vol. 2, no. 3, p. 51 – 60. DOI: 10.5176/2010-4804\_2.3.219.
- Bohusova, H. y Svoboda, P. (2009). "IFRS and US GAAP convergence in area of merges and acquisitions". *Economics & Management*, 2009 (4), 20-27. DOI:10.1504/IJLSE.2009.024893.
- Bonacchi, M., Marra, A. y Shaley, R. (2015). "The Effect of Fair Value Accounting on Firm Public Debt – Evidence from Business Combinations under Common Control". Disponible en: <http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.258727>.
- Corona, E., Garcia, F., Monzón, A., López, R., Talavero, J., Calvo, J. y Varela, J. (2005) *Aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por la Unión Europea (NICes)*. Valencia: Cisspraxis, S.A. ISBN: 84-8235-480-9.
- Deloitte (2019). IAS Plus. "Common control transactions". <<https://www.iasplus.com/en/projects/research/short-term/common-control>> [Consulta: 10 de abril de 2019]
- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2011). "Accounting for Business Combinations under Common Control. Discussion Paper", Brussels.
- European Financial Reporting Advisory Group (EFRAG) (2012). "Accounting for Business Combinations under Common Control. Feedback statement", Brussels.
- Financial Accounting Standards Board (FASB) (2017). "Accounting Standards Codification: Business Combinations (Topic 805). <<https://asc.fasb.org/section&trid=2899265>> [Consulta: 8 de abril de 2019]
- Fiume, R., Onesti, T., Romano, M. y Taliento, M. (2015). "Business Combinations under Common Control: Concerns, Criticisms and Strides". *Financial Reporting*, 2015 (1), 107-126. DOI: 10.3280/FR2015-001005.
- Hughes, S., Larson, R., Sander, J. y Xiques, G. (2017). "Difficulties converging US GAAP and IFRS through joint projects: The case of business combinations". *Advances in Accounting*, 39, p. 1-20. DOI: 10.1016/j.adiac.2017.09.001.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2004). "Business Combinations, International Financial Reporting Standard 3", London.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2008). "Business Combinations, International Financial Reporting Standard 3" rev., London.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2015), "Post Implementation Review of IFRS 3 Business Combinations", London.
- International Accounting Standards Board (IASB) (2018), "Conceptual Framework for Financial Reporting", London.
- International Accounting Standards Committee (IASC) (1993), "Business Combinations (revised), International Accounting Standard 22", London.
- Janowicz, M. (2017) "Business combinations under common control in International Financial Reporting Standards – is authoritative accounting guidance needed?". *Stowarzyszenie Księgowych w Polsce*, tom 93 (149), 97 – 111. DOI: 10.5604/01.3001.0010.3191.
- Janowicz, M. (2018) "The quality of information about business combinations under common control (BCUCC) disclosed under International Financial Reporting Standards (IFRS)".

*Finanse, Rynki Finansowe, Ubezpieczenia*, nr 4/2018 (94), cz.1. DOI: 10.18276/frfu.2018.94/1-09.

La Porta, R., López de Silans, F., Shleifer, A. y Vishny, R. (1998). "Law and Finance". *Journal of Political Economy*, vol 106, no. 6, 1.113-1.155. DOI:10.1086/250042.

Masadeh, W., Mansour, E. y Salamat, W. (2017). "Changes in IFRS 3 Accounting for Business Combinatios: A feedback and effects análisis". *Global Journal of Business Research*, vol. 1, no. 1, p. 61-70. ISSN: 1931-0277.

Moisescu, F. y Golomoz, A. (2018). "Effects of business combinations on the competitive enviroment". *Multidisciplinary Journal for Education, Social and Technological Sciences*, vol. 5, no. 2, 51-72. DOI:10.4995/muse.2018.10164.

Pricewaterhouse Coopers LLP (2017). "Business combinations and noncontrolling interests". <<https://www.pwc.com/us/en/cfodirect/publications/accounting-guides/global-guide-to-accounting-for-business-combinations-and-noncontrolling-interests.html>> [Consulta: 8 de abril de 2019]

Sedláček, Z., Krizová y Hyblová, E. (2012). "Comparison of accounting methods for business combinations". *Acta Universitatis Agriculturae et Silviculturae Mendelianae Brunensis*, vol. LX, 2, p. 315-324. DOI: 10.11118/actaun201260020315.

Sherman, A.J. (2010), "*Mergers and Acquisitions from A to Z*" (third edition). U.K. Mc Graw Hill Education. ISBN: 978-0-8144-1383-8.